

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para a subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de Muros, de los cuales resulta:

Que en 6 de Febrero de 1899, Doña Ramona Ameijenda, vecina de Muros, presentó demanda de tercería de dominio en juicio declarativo de menor cuantía a consecuencia de haber sido embargadas varias fincas de su propiedad por el Agente ejecutivo D. Felipe Pardiñas y por orden del Alcalde D. Joaquín Fernández Martínez en procedimiento administrativo que se seguía contra D. Clemente Caamaño, vecino de la misma villa.

Que admitida la demanda, el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que según lo dispuesto en el artículo 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los procedimientos contra deudores de la Hacienda pública son puramente administrativos, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio; y que en el supuesto de que Doña Ramona Ameijenda tuviera derecho para formular alguna reclamación contra el procedimiento de apremio de que se trata, pudo y debió hacerlo en el orden administrativo, ejercitando la facultad que para este objeto confiere el art. 2.º de la mencionada instrucción:

Que tramitado el incidente, el Juez

dictó auto declarándose competente, alegando que el conocimiento de las demandas de tercería de dominio que se promuevan en procedimiento administrativo de apremio sobre los bienes embargados por personas no responsables para con la Hacienda, incumbe privativamente a los Tribunales ordinarios, porque entrañan cuestiones que se fundan en un título civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 11 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que dice: «Cuando contra los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo anterior se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la tercería de dominio deducida respecto de ciertos bienes embargados en un expediente administrativo:

2.º Que las tercerías de dominio que se promuevan por personas que no son responsables para con la Hacienda sobre bienes embargados, son cuestiones de naturaleza esencialmente civil que han de ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales competentes, o sea los de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que la Administración no tiene competencia para resolver sobre

las cuestiones de propiedad que están reservadas a los Tribunales de justicia:

4.º Que la falta de reclamación previa en la vía gubernativa no determina la competencia, toda vez que semejante omisión sólo es apreciable por los Tribunales, ya como excepción dilatoria, ya como auto previo equiparado al de conciliación que la ley exige cuando se trata de cuestiones entre particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta», del 13 de Noviembre de 1899.)

Junta provincial de Beneficencia DE CORDOBA

Núm. 22

REAL ORDEN

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la fundación de D. Andrés Rueda y Rico, establecida en Lucena, de esa provincia, dicho alto Cuerpo, con fecha 14 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto a examinar por tercera vez, cumplidos los requisitos que indicó en sus dos precedentes informes, el expediente relativo a la destitución de la patrona de las fundaciones benéficas instituidas en la ciudad de Lucena de la provincia de Córdoba, por el Doctor D. Andrés de Rueda y Rico, para dar dotes a señoras de su linaje, costear los gastos de la capilla de San Eulogio de

la Iglesia Catedral de Córdoba y dotar a doncellas pobres.

Resulta que a instancia de la Junta provincial de Beneficencia, y en virtud del expediente instruido al efecto, el Gobernador suspendió en el cargo de patrona de dichas fundaciones a doña Juana Gualberto de Quesada y Pizarro, Condesa de Donadío, siendo confirmada la suspensión y disponiéndose la instrucción del expediente de destitución por Real orden fecha 14 de Abril de 1890, por cuanto doña María de la Encarnación López Valdemoro de Zárate, doña María de Araceli Ramírez y Alcalde y otras interesadas no cobran sus dotes, sobre lo que la patrona se excusó con el administrador y éste con su mandante: según las cuentas correspondientes al año de 1888-89, habiase dejado de cobrarse 4.813 pesetas por créditos antiguos de varios censos de la fundación y el patronato, había abandonado el cumplimiento de sus obligaciones y desobedecido las órdenes superiores.

Puesta la Junta provincial de Beneficencia en posesión interina del patronato y administración, solicitó autorización para litigar, que le fué concedida por Real orden de 9 de Febrero de 1892, a fin de que interpusiera demanda contra los censatarios y se cobrase la cantidad que adeudaban, la cual pasaba de 6.000 pesetas.

Instruido el expediente de separación, la Junta provincial informó en 3 de Noviembre de 1896, que procedía la destitución de la patrona por el abandono y negligencia grave en que incurrió: que la expresada Junta no podía encargarse definitivamente del patronato y administración, entre otras razones por que la fundación es de carácter permanente y por que son muchas las cantidades que hay que recaudar en varios pueblos, por lo que se necesitaba un comisionado que constantemente apremiara a los censualistas, y que siendo familiar el pa-

tronato y el inmediato sucesor de la Condesa de Donadio, su hijo el Conde de las Navas, se confiriese a éste el patronato.

La Dirección general del ramo, en su nota fecha 2 de Diciembre de 1896, aceptó el informe de la Junta provincial en cuanto a la destitución de la Condesa de Donadio en el patronazgo de las fundaciones de D. Andrés de Rueda y Rico.

Remitido el expediente a esta Sección, se reclamó por la misma en 26 de Febrero de 1897, que se uniesen al expediente las escrituras de la fundación y las cuentas de 1888-89 y posteriores, y que se citase a la Condesa de Donadio y a las demás interesadas para que expusieran lo que creyesen conveniente, cuyo dictamen se reprodujo en 9 de Agosto de 1898, resolviéndose de conformidad con lo informado por Real orden de 29 de Septiembre siguiente.

Cumplidos los antedichos trámites, se remitió el expediente ampliado al Ministerio del digno cargo de V. E. con una instancia de la Condesa de Donadio, exponiendo que había dejado al administrador el cuidado de los bienes, pues como casada no podía comparecer en juicio, y que habiendo envidado se la diese posesión del patronazgo.

Vistos los artículos 5.º, 8.º, 11, facultad 9.ª, caso 3.º y 33, número 9 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 y 7.ª facultad 9.ª números 3, 16 y 36, número 9 de la Instrucción vigente aprobada por Real decreto de 14 de Marzo último, publicada en 9 de Abril siguiente;

Considerando que la patrona suspenso ha cometido abandono y negligencia grave en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la fundación y de los favorecidos por el fundador, sin que valga la excusa de ser mujer casada, puesto que para los actos jurídicos, judiciales y extrajudiciales que hubiera de celebrar como patrona, el marido estaba llamado a otorgarla su licencia, y en su defecto de la licencia marital, la hubiera obtenido del Poder judicial en los casos y en la forma que previenen las leyes civiles, y en suma, para cuidar de los bienes no siempre es necesaria tal autorización, sino que basta la diligencia con que por regla general cada cual cuida de lo suyo:

Considerando que no puede conferirse el patronato al Conde las Navas como propone la Junta provincial, puesto que no lo ha solicitado, y si se creyere con derecho habría de reclamarlo al Protectorado y acreditarlo judicialmente:

Considerando que las fundaciones de D. Andrés de Rueda y Rico no revisten carácter de permanentes, conforme a las Instrucciones de 27 de Abril de 1875 y de 14 de Marzo último, y por tanto procede encargar definitivamente el patronato y administración de las mismas a la Junta provincial de Beneficencia, sin perjuicio de mejor derecho debidamente probado y sin que obste la circunstancia de hallarse los deudores en distintos

pueblos de la provincia, puesto que con igual inconveniente se encontraría cualquier otro patrono pero sin los medios y autoridad que tiene la Junta;

Opina la Sección:

1.º Que procede destituir del cargo de patrona de las referidas fundaciones a doña Juana Gualberto de Quesada y Pizarro, Condesa de Donadio.

2.º Que del patronazgo y administración se encargue definitivamente la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, la cual rinda cuenta de la autorización que la concedió la Real orden de 9 de Febrero de 1892, para que reclamara en juicio los créditos de los censos de dichas fundaciones y reclame a la Hacienda pública los valores que a las mismas se adeudan.

3.º Que la resolución que adopte V. E. se comunique al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos y se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados en los beneficios de las mencionadas fundaciones.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1899.—Firmado: Eugenio Silvela.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 24

Lista de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, por orden de cuotas, formada según el art. 25 de la ley electoral del Senado:

Concejales

D. Domingo Márquez Moreno
Miguel López y López
Diego Caballero Cejudo
Ramón Lucas del Rey
Rufino Muñoz Calero
Francisco Carmona Medina
Bartolomé Villarreal Ruiz
José Delgado Cabrera
José Caballero Cabrera
Eladio Campos Caballero
Manuel Rubio Salinas
Antonio Cabrera Blanco
Mateo Dueñas Calero
Angel Moreno Rubio
Angel García Rojas
Manuel Cobos Ruiz
Antonio Calero Encinas

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

Pesetas.

D. Enrique Gozálvez Terol 2145 97
Andrés Peralvo Quirós 1856 40
Fernando Sepúlveda Quirós 1760 34

D. Francisco Márquez Caballero 1618
Antonio Cañuelo Moreno 1526 85
Julián Arroyo Morales 1417 03
Juan Bautista Caballero 1122 50
Antonio Cabrera Sánchez 1102 73
Francisco Caballero y Redondo 897 99
Alfonso Herrero López 792 82
Joaquín Cabrera Valero 707 66
José Tirado Manosalbas 669 51
José Cejudo Muñoz 657 49
Juan Herruzo Cabrera 624 21
Alejandro Rodríguez 606 96
Francisco Severo Caballero 569 12
Juan Dueñas Fernández 529 22
Guillermo Vizcaino 516 94
Ruperto Muñoz Garzo 507 05
Juan Cabrera Valero 499 61
Pedro José Redondo Fernández 478 56
Antonio Aparicio Ruiz 474 64
Francisco Castro Blanco 429 92
Francisco Moreno y Bejarano 408 75
Juan Moreno Moreno 399 80
Rafael Moreno González 373 95
Domingo Muñoz Dueñas 366 15
Sebastián Muñoz Calero 344 12
Agustín Caballero Fernández 338 38
Eduardo Sampere 325 22
Antonio Cabrera Muñoz 321 86
Juan Fernández Dueñas 319 33
Antonio Gil Pozuelo 306 39
Pedro M. Muñoz Peralvo 300 44
Francisco Muñoz Calero 289
Juan de Gracia Dueñas 285 92
Antonio Tirado Herrero 284 24
Ricardo Guijo Garmendia 280 46
Bartolomé Bonifacio Herrero 276 98
Ramón Rubio Ruiz 258 11
Antonio Porras Fernández 249
Bartolomé Caballero de Gracia 248 31
Baldomero Muñoz Garzo 244 44
Alfonso Cobos Ruiz 241 82
Pedro Gregorio Moreno 234 31
Miguel Muñoz Delgado 233 30
Antonio Castro Moreno 232 39
Antonio Cabrera Herruzo 227 77
Juan Fernández Valero 221 21
Isidoro Calero Herruzo 217 45
Antonio Muñoz Calero 210 95
Francisco Moreno Moreno 203 79
Juan Escribano Merchán 201 82
Antonio Cabrera García 196 94
Juan Castro Moreno 185 46
Bartolomé Peralvo y Cabrera 184 41
Antonio Pizarro Tejero 179 68
Feliciano Moreno Moreno 176 04
Atanasio García Castro 174 04
Valeriano Fernández 165 96
Antonio Angel Ballesteros 165 67
Angel Carrillo Fabios 144 98
Francisco Calero Díaz 144 85
Juan Bermejo Muñoz 142 01
Antonio Fernández y Fernández 166 93
Gerónimo Pedrajas 139 78
Andrés Calero Cerezo 120 41
Juan Fernández García 119 60
Pozoblanco 1.º de Enero de 1900.—
El Alcalde, Domingo Márquez Moreno.—El Secretario, Agustín Caballero.

FUENTE PALMERA

Núm. 27

Lista de electores de Compromisarios para Senadores que ha formado el Ayuntamiento cumpliendo lo mandado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y se publica para oír reclamaciones durante el plazo de veinte días:

Concejales

D. Francisco Pérez de Mena Trujillo
Salvador González Alonso
Antonio Pistón Guisado
José Hidalgo Díaz
Francisco Carrasco Peña
Francisco Hens Martínez
Manuel Celorio Estévez
Francisco Rivero Clandel
José Balmón Martín
Francisco Martínez Herrera
José Martínez Guisado

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

Ptas. Cts.

D. Manuel Hens Ostos 1223 91
Guillermo Dugo Martínez 553 33
Juan Hens Pulido 244 40
José Reyes Lucena 242 39
Juan Ramón Ruiz Ostos 161 44
Manuel Ostos Peña 155 28
José Ostos Peña 142 37
José María Bernal Hens 131 23
Manuel Téllez Pistón 118 61
Antonio María Rossi Huimer 112 05
Francisco Fernández y Martínez 108 10
Francisco Yamusa Suster 96 82
Juan Ramón Durán Marín 94 50
Juan Onet Rodríguez 93 45
Francisco Clandel Beonete 89 85
Juan Jesús Domínguez y Almenara 89 16
Antonio Téllez Pistón 85 43
Claudio Arancón Franco 84
Francisco Yamusa Díaz (menor) 82 12
Miguel Lucena García 79 48
Ramón Ostos Jiménez 76 26
José Baena Husmán 70 79
Manuel Rodríguez Crespo 70 21
Juan Hens Ostos 69 54
Domingo Dugo Carrasco 65 30
Manuel Rodríguez García 64 29
Juan Ramón Mengual y Trisberg 62 97
Francisco Dugo Yamusa 59 06
José Reyes Ostos 58 79
Juan Santiago Fuentes 56 26
José Ruiz Caraballo 55 94
José Burguillos Crespo 55 76
Antonio Mengual Balmón 53 32
Antonio Dugo Yamusa 52 94
Timoteo Sanz González 50 20
Juan Morelló Pons 49 76
Antonio Palacio Pineda 49 16
Antonio Jiménez Rodríguez 48 85
Francisco Mengual Balmón 43 87
Andrés López Salas 41 37
Antonio Reyes Poley 40 45
Salvador Utrilla Crespo 39 97
Francisco Gamero Moya 36 38
Y a los efectos del art. 26 de pre-citada ley, se fija al público en Fuente Palmera a 1.º de Enero de 1900.—
El Alcalde Presidente, Francisco de P. Mena.—El Secretario, Baldomero Delgado.

Estadística

Sanidad

Núm. 20

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 22 de Diciembre.				
San Pedro	Hembra	Casada	68 años	Cáncer.
Santiago	Idem	Viuda	87	Disenteria.
San Andrés	Varón	"	4	Viruela.
Santa Marina	Idem	"	7 meses	Idem.
Catedral	Idem	Casado	28 años	Tuberculosis mesentérica.
Idem	Idem	Soltero	40	Demencia y bronquitis.

Día 23 de Diciembre.

Santa Marina	Hembra	"	4 años	Viruela.
Idem	Idem	"	22	Idem.
San Lorenzo	Idem	"	3 meses	Disenteria.
San Andrés	Idem	"	7	Viruela.
Santa Marina	Varón	Soltero	28 años	Tuberculosis.
Idem	Idem	"	7	Viruela.
San Pedro	Hembra	"	3 meses	Tabes mesentérica.
Santa Marina	Varón	"	14	Idem.
San Andrés	Idem	Viudo	60 años	Glucosuria.
Santa Marina	Idem	"	3	Viruela.
Santiago	Hembra	"	"	Extranguada.
Catedral	Idem	Soltera	17 años	Viruela.
Idem	Varón	"	12	Enteritis aguda.
Idem	Hembra	Viuda	79	Dilatación del corazón.
San Nicolás	Varón	Soltero	34	Disparo de arma de fuego.

Día 24 de Diciembre.

Santa Marina	Varón	"	14 días	Atrepsia.
San Francisco	Hembra	Soltera	26 años	Tuberculosis.
San Andrés	Idem	"	7	Viruela.
San Juan	Idem	Casada	24	Fiebre infecciosa.

Día 25 de Diciembre.

Santa Marina	Hembra	Viuda	75 años	Bronquitis.
Idem	Varón	"	15 meses	Viruela.
Idem	Hembra	"	9 años	Idem.
San Nicolás	Idem	"	40 días	Eclampsia infantil.
San Miguel	Varón	"	4 meses	Bronquitis capilar.
Catedral	Idem	Soltero	28 años	Viruela.
Idem	Hembra	"	4 m 8 d.	Atrepsia.
Idem	Varón	"	6 meses	Idem.
San Miguel	Hembra	"	15	Cascosis.

Día 26 de Diciembre.

San Andrés	Hembra	"	16 meses	Viruela.
San Francisco	Idem	Viuda	74 años	Gripe.
San Pedro	Varón	"	1 mes	Pulmonía.
San Lorenzo	Idem	Soltero	59 años	Úlcera cancerosa.
Santiago	Idem	"	6 meses	Atrepsia.
Santa Marina	Hembra	"	5 años	Heridas en la cabeza.
San Nicolás	Varón	"	12	Viruela.
San Miguel	Hembra	Soltera	14	Idem.
Catedral	Idem	Casada	50	Tuberculosis.
Idem	Varón	Casado	49	Viruela.

Día 27 de Diciembre.

Santa Marina	Varón	"	3 y 1/2 a.	Viruela.
San Pedro	Hembra	"	3 meses	Idem.
Idem	Varón	"	40 días	Bronquitis.
San Nicolás	Hembra	Soltera	18 años	Viruela confluyente.
Idem	Idem	"	18 meses	Enteritis aguda.
Idem	Idem	"	2 años	Viruela confluyente.

Córdoba 27 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde, Velasco.

ENCINAS REALES

Núm. 28

Lista de los individuos del Ayuntamiento de esta villa y de un número cuadruplo de vecinos de la misma con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas, los cuales tienen derecho de elegir Compromisarios para Senadores en las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año:

Concejales

D. Antonio González Ramírez
Antonio Ramírez Moreno
José María González Ramírez
Cristóbal González Ramírez
Pedro Navas Moreno
José Ramírez Ayala
Fernando Prieto Moreno
Pedro Ayala Prieto
Juan Prieto Moreno

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

Ptas. Cts.

D. Juan Mateo Jiménez y	
Reina	625 14
Antonio Reina Jiménez	476 93
Juan Vera González	316 95
Juan Sánchez Aragón	224 70
Rafael Sánchez Aragón	202 76
Miguel Sánchez Aragón	161 89
Francisco Guijarro Ten-	
llado	160 48
Fernando Prieto Bergillos	142 20
Manuel Repiso Gómez	128 15
Andrés Ruiz y Ruiz	114 51
Manuel Cabrilla Gómez	86 79
Francisco Jiménez Arcos	84 07
José Roldán y Roldán	81 81
Bartolomé Arjona San-	
tiago	80 87
Antonio Molero Navarro	78 74
Fernando Prieto y Prieto	78 18
Juan González Mármol	78 02
Francisco Ramírez Campos	77 70
Juan Leal Muñoz	73 62
Francisco Prieto García	61 95
Salvador Quintana Repiso	52 63
Nicolás Martínez Roldán	49 59
Cristóbal Campos León	48 31
Gregorio Quintana Luque	47 49
Fernando Bergillos Hur-	
tado	44 75
Antonio Muñoz González	43 33
Juan Ruiz Muñoz	43 26
Juan González Ramírez,	
menor	42 10
Juan Rodríguez Mangas	41 04
Antonio Navarro Prieto	37 04
Juan Barea Campos	34 29
Juan Velasco Ramírez	33 48
Vicente Hurtado Moscoso	29 94
Diego Guijarro Tenllado	29 76
Francisco Guijarro Mo-	
yano	28 51
Francisco González Ra-	
mírez	24 42
José Muñoz Vida	20 37
Juan Jiménez Chavarrias	19 23
Juan Mármol Vera	18 75
Juan Ayala González	15 04

La presente lista, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, permanecerá de manifiesto al público hasta el día 20 del corriente mes, en cuyo plazo podrán deducirse las reclamaciones que procedan, para que el Ayuntamiento pueda resolverlas antes del día 1.º de Febrero

siguiente, en virtud de lo prevenido en el art. 26 de dicha ley.

Encinas Reales 2 de Enero de 1900.
—El Alcalde, Antonio González.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Roldán.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 34

Debiendo dar principio la Junta pericial a los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, se advierte a los vecinos de la misma que hayan sufrido alteración en su riqueza, que hasta el día veinte del actual se admiten relaciones justificadas y documentadas que acrediten aquellos; en el bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Villanueva de Córdoba 2 de Enero de 1900.—Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 17

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y rescate de los veinte y ocho cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron hurtados la madrugada del ocho al nueve del corriente de la zahurda que posee don Pedro Almenara Fuentes, vecino de Palma del Río, en el cortijo llamado la Lillana, término de dicha ciudad, al pago de Pedro Díaz, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vargas Luna.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas de los cerdos

Cinco hembras mayores, de cria, preñadas y las restantes del año anterior; entre ellos veinte y uno con la oreja izquierda despuntada y la derecha rajada, y siete por señalar; herradas las cinco primeras.

Núm. 18

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a toda clase de autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de la chasina que después se expresará, la cual fué hurtada la noche del día primero de Noviembre último, al vecino de esta villa José Rodríguez Roldán, con domicilio en la calle Gaitán, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Freüller.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas

Una hoja de tocino y dos papás frescas; un poco de tocino añejo; un kilo de morcilla, y cuatro kilos de chorizo.

LA RAMBLA

Núm. 19

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se practiquen las más activas diligencias para la busca de una jaca castaña, de cuatro años, más de la marca, hierro N. E. y cola cortada, perteneciente á José Horca Lináres, de estos vecinos, robada el día veinte y siete del que fina, en el camino que de esta villa conduce á la de Fernán Núñez y sitio llamado Pradomedel, y caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Asimismo se ruega la busca y captura de un gitano llamado Manuel Soto Salazar, vecino de Montalbán, de estatura baja, color moreno, con bigote, cargado de espaldas y un poco abierto de las piernas, sombrero de ala ancha color café y bufanda al cuello, el cual se supone sea el presunto autor de indicado robo, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado, á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en la Rambla á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

CORDOBA

Núm. 26

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Rodríguez Romero, de unos veinte y cinco años, soltero, que es de Málaga, y que desde Puente Genil se dirigió para Sevilla, alto, delgado, con bigote negro, moreno; viste traje negro, americana cruzada y suele usar sombrero de copa negro, ó de ala ancha claro; escribiente y se encontraba colocado en esta capital en la calle San Basilio, número ocho, en casa de don Blas Martino, Ingeniero de minas; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Málaga y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por estafa á don Amado Esponda y Varles y don Claudio Sousa y Carballo, y en el cual he acordado su prisión provisional, previniéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII

(que Dios guarde), y por su menor en el de Su Magestad la Rina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, donde quedará, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dada en Córdoba á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Señas de los efectos sustraídos

Un reloj de oro, sin tapas y sí cristales por ambos lados, Remontoir, antiguo y en mal uso.

Un par de botones de oro para puños, con cadena, y en las puntas mulitillas.

Un bastón de mando, con puño de oro, lisa la caña, regatón de metal blanco, sin borlas.

Dos libros en forma de cuartilla, uno «Texto de ferrocarriles» y otro, según se cree, de Topografía.

Y un gabán negro de paño, de dos pechos, botonadura doble, ferro negro de satén y en el cuello una etiqueta de sastrería que dice: «Pedro Armenta.»

Agencias ejecutivas

LUCENA

Núm. 25

Edicto de primera subasta de fincas

Don Antonio Castro García, Agente ejecutivo del arriendo de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra don Miguel Vazquez, de estos vecinos, por débito de la contribución industrial, de que fué defraudador, correspondiente al año de 1898 á 99, se saca á pública subasta, por primera vez, la finca embargada al mismo que se detalla á continuación:

Una suerte de tierra compuesta de ocho celemines, situada en la Cañada de San Cristóbal, primer cuartel de este término, que linda á Oriente con la senda del pago; Sur con tierras de capellanía, cuyo nombre se ignora; por Oeste con otras de Gregorio López Morante, y al Norte con herederos de don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, equivalente á cuarenta y una áreas, setenta y tres centiáreas y nueve decímetros.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 11 de Enero próximo, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados, pagando el principal, dietas y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á la finca, que es el de trescientas ochenta pesetas, según capitalización.

3.º Que los títulos de propiedad

que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lucena 27 de Diciembre de 1899.—El Agente, Antonio Castro.

CORDOBA

Núm. 36

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, resultas, carruajes de lujo, alcoholes y minas canon.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal:

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo del primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 2 de Enero de 1900.—El Agente Ejecutivo, Francisco Ruiz del Portal.

Delegación del Banco Agrícola Español

EN CORDOBA

Debiendo proveer esta Delegación las plazas de Subdelegados, vacantes en los partidos judiciales y pueblos de importancia agrícola de la provincia, con sueldo *fijo* ó *comisión*, y con sujeción al Reglamento orgánico de

su personal, se abre concurso para su provisión, que terminará el día 31 del presente mes. Las solicitudes deben dirigirse, acompañadas de las referencias y garantías de los interesados, al Delegado en esta D. José Pérez de Barradas, Campo Madre de Dios, núm. 4. 10—3

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de cabañerías.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

REFUNDICION

de los apéndices de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Hojas de servicios

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurados

PADRON

de cédulas personales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA